



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

Siendo las 13:00 horas del día 31 de julio de 2025, se procede a publicar en los estrados electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** promovido por **MONSERRAT ORTEGA RUÍZ**, en contra de la resolución de fecha 18 de julio de 2025 dictada en el expediente con clave alfanumérica **CJ/REC/029/2025**. -----

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 363 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se publicita por el término de setenta y dos horas, es decir, hasta las 13:00 horas del día 05 de agosto de 2025. -----

Ello, para que dentro del plazo comparezcan los terceros interesados mediante los escritos pertinentes. -----

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA

Se recibe presentado personalmente por Miguel Ángel Juárez, original del escrito firmado por Monserrat Ortega Ruiz, en 40 fojas, que anexa:

-copia simple del informe psicológico, en 4 fojas;
-folder rubricado "35" y "NOTARÍA", que contiene original del primer testimonio del instrumento público número 6,333, del libro 78 y su apéndice, en 8 fojas (contando carátula).

Total de fojas recibidas: 52.

JOU

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL
CIUDANANO**

**ACTORA. - MONTSERRAT
ORTEGA RUIZ**

AUTORIDADES RESPONSABLES:

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SOLICITO SE DÉ TRAMITE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 349, 354 Y 362 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

XALAPA, VERACRUZ, A 24 DE JULIO DE 2025

**MAGISTRATURAS INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

P R E S E N T E.

24 JUL 2025 19:53:50

OFICINA DE PARTIDOS

MONTSERRAT ORTEGA RUIZ, por mi propio derecho y en mi calidad de secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz, comparezco ante ustedes para promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS- ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de **FEDERICO SALOMÓN MOLINA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN VERACRUZ Y ROBERTO RAMÍREZ ARCHER, ENCARGADO DE TESORERÍA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN VERACRUZ, POR ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

1. REQUISITOS FORMALES. A fin de satisfacer los requisitos legales a que se refiere el artículo 362 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, me permito manifestar:

1.1. Nombre de la parte actora. **MONTSERRAT**

ORTEGA RUIZ.

- 1.2. Domicilios autorizados. Señalo como domicilio para oír y recibir Boulevard Europa y Fuego 4, Col. La Marquesa Áimas, en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz; y, como personas autorizadas para tales efectos e imponerse de autos, a: José de Jesús Mancha Alarcón, Mizraim Eligio Castelán Enríquez y Amhed Leyva Canseco.
- 1.3. **Documentos para acreditar la personalidad.**
Acta circunstanciada de entrega recepción, de fecha veinte de mayo de 2025, en donde se me reinstala como Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.
- 1.4. **Mención expresa y clara de los agravios que cause el acto o la resolución que se impugna, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación.** OBSTACULIZACIÓN Y USURPACIÓN DE LAS FUNCIONES COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VERACRUZ, LO CUAL ACTUALIZA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES. MISMO QUE SE DESARROLLARÁ EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.
- 1.5. **Aportar las pruebas.** Las pruebas aportadas, se describen en el capítulo respectivo. De conformidad con lo previsto en el artículo 359 del Código Electoral vigente, solicito sean requeridas todas aquellas que sean necesarias a la autoridad correspondiente.
- 1.6. **Nombre y firma autógrafa de la promovente.**

Este requisito se satisface al final de la demanda.

2. PROCEDENCIA

- 2.1. **Oportunidad.** El presente juicio se promueve oportunamente y se debe considerar satisfecho el requisito de la oportunidad en la presentación de la demanda, atendiendo que dichas acciones por parte de las autoridades demandadas han sido de trámite sucesivo, siendo la última acción en contra de la presenta actora el 10 de junio de 2025, bajo estas consideraciones, se estima que el plazo para impugnar corre a partir del día miércoles 11 de junio (primer día), jueves 12 (segundo día), viernes 13 (tercer día), sin contar sábado 14 y domingo 15, por ser inhábiles, venciendo el término el día lunes 16 del actual (cuarto día); por lo que se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnar no ha vencido.
- 2.2. **Legitimación.** El presente juicio se promueve por parte legítima de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 356, fracción II del Código Electoral Vigente, pues el juicio de defensa ciudadana, corresponde instaurarlo cuando se hagan valer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en los artículos 20 BIS y 20 TER FRACCIONES XVI, XVII, XX Y XXII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 8 fracción VII incisos o), r), u), v) y w) de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el artículo 4 BIS del Código Electoral del Estado y demás normativa aplicable en la materia.
- 2.3. **Interés Jurídico.** La suscrita cuento con tal interés jurídico, toda vez que en mi carácter de secretaría de

Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal del PAN Veracruz, he sufrido actos de violencia política mismos que ya fueron acreditados de manera preliminar por éste Tribunal en el expediente TEV JDC-277/2025, el cual fue reencauzado y sobre el que se determinó por parte de la COMISIÓN DE JUSTICIA DEL PAN NACIONAL EL 18 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, SIENDO NOTIFICADO A ESTE ORGANISMO EL 20 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CUAL COMO DEMOSTRARÉ MÁS ADELANTE NO ME HA SIDO NOTIFICADO, PERO QUE AD CAUTELAM PRESENTO EL PRESENTE JDC A FIN DE PODER EXTERNAR MIS PRETENSIONES, YA QUE ES DE MI CONOCIMIENTO QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, HIZO CASO OMISO A SU OBLIGACIÓN DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y A PESAR DE RECONOCER OBSTACULIZACIÓN EN MIS FUNCIONES, NO DETERMINÓ LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES QUE HE SUFRIDO.

3. CUESTIONES PREVIAS

3.1. Integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz. El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se celebró la sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en el cual la parte actora fue nombrada como Secretaria Estatal de Promoción Política de la Mujer Veracruz.

3.2. Publicación de Reformas Federales en Materia de Violencia Política en Razón de Género. El trece de abril del año dos mil veinte, fue publicado el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Diario Oficial de la Federación.

- 3.3. **Suplencia.** De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 363 fracciones II y III del Código Electoral Vigente en el Juicio de Defensa Ciudadana se debe suprir la deficiencia en la argumentación de los agravios, cuando éstos puedan ser deducidos de los hechos expuestos en el medio de impugnación.
- 3.4. **Solicitud de impartición de justicia con perspectiva de género y derechos humanos.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 4, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos 7 fracción II y 27 de la Ley General de Víctimas, partiendo del reconocimiento de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, se solicita al Tribunal Electoral de Veracruz la impartición de justicia con perspectiva de género, es decir, actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y con perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por "invisibilizar" su situación particular.
- 3.5. **Solicitud de medidas cautelares.** Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 4, párrafo primero, incisos a), b), c), f) y j); 7, párrafo primero incisos a), b) y d) la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará", 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 40 de la Ley General de Víctimas, todas las autoridades tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los

derechos humanos de todas las personas y, en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos, así como de emitir de forma inmediata las medidas necesarias para la protección de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Por lo que, tomando en consideración los actos de violencia que he sufrido, solicito a este H. Tribunal se me sean dictaminadas las siguientes medidas:

- Solicitar al encargado de tesorería y presidente del CEN PAN Veracruz, cesen todos los actos de hostigamiento y obstaculización en mi contra.
- Solicitar al encargado de tesorería y presidente del CEN PAN Veracruz, me permita acceder al presupuesto.
- Se me sea proporcionada toda la información correspondiente al proveedor de servicios para la realización del PAT 2025, a fin de poder establecer comunicación y programar las actividades que deben realizarse.
- Se me sea proporcionado la clave de acceso para poder acceder a la Plataforma del INE, con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de mis atribuciones y obligaciones como Secretaria de PPM.
- Se les exhorta de cesar todo acto de obstaculización y usurpación de mis funciones en el desempeño de mi cargo como secretaria de PPM.

En consecuencia, derivado de los hechos que pongo de conocimiento de este Tribunal y tomando en consideración que uno de los sujetos demandado es quien cuenta con la atribución de la vigilancia de las secretarías y toda vez que la suscrita ha sido vinculada para la implementación de las medidas de protección en los casos en donde los Tribunales Electorales han determinado Violencia Política de género contra autoridades del Comité Directivo Estatal, de conformidad con el criterio reiterado en los casos TEV-JDC-91/2024, TEV-JDC-64/2024, solicito que las medidas cautelares sean requeridas al Comité Ejecutivo Nacional.

4. ANTECEDENTES

- 1. Integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, se celebró la sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en el cual la parte actora fue nombrada como Secretaria Estatal de Promoción Política de la Mujer en Veracruz.
- 2. Primer Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el TEV. Presentación de demanda.** El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, presenté en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Veracruz, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la obstaculización de funciones, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en la modalidad de violencia económica, por parte del Presidente y Encargado de la Tesorería, ambos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz; Asimismo, solicité medidas cautelares, sin que fueran dictadas, en aquel momento. Integrándose el expediente con la clave TEV-JDC-208/2024.

En este Juicio

- 3. Reencauzamiento. Resolución del expediente TEV-JDC-208/2024.** Acuerdo de incompetencia. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió Acuerdo dentro del expediente TEV-JDC-208/2024, mediante el cual determina desechar el medio de impugnación a efecto de remitirlo a la Comisión de Justicia, para que conforme a su competencia y atribuciones dicte la Resolución que en derecho proceda.
- 4. Resolución del expediente CJ/REC/098/2024.** El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió Resolución dentro del expediente CJ/REC/098/2024, cuyos puntos resolutivos consisten en lo siguiente: *PRIMERO. Se declara INFUNDADA la obstaculización del ejercicio del cargo de la actora como Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal, para*

fungir en dicho cargo. No obstante, toda vez que los hechos alegados por la actora eventualmente podrían ser susceptibles de otro tipo de responsabilidades ajenas a la materia electoral, se dejan a salvo sus derechos para que, si así lo estiman necesario, lo hagan valer ante las autoridades competentes. SEGUNDO. Se declara la INEXISTENCIA de la violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de los razonamientos precisados en la presente Resolución.

5. **Segundo Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el TEV. Presentación de demanda.** El dos de diciembre de dos mil veinticuatro, presenté escrito de Juicio Ciudadano en contra de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por la emisión de la resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, publicada el veintiséis de noviembre del mismo año, dentro del expediente CJ/REC/098/2024, solicitando medidas cautelares, derivado de la violencia política en razón de género ejercida en mi contra. Integrándose el expediente con la clave TEV-JDC-248/2024.
6. **Acuerdo plenario sobre medidas de protección, dictadas en el expediente TEV-JDC-248/2024.** El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante acuerdo plenario, decretó medidas de protección a mi favor, contra actos que obstaculizaban el ejercicio de mi cargo y por ende constituyen violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. El Tribunal ACUERDA: PRIMERO. Se declaran procedentes las medidas de protección en favor de la parte actora, en términos del presente Acuerdo. SEGUNDO. Se vincula y ordena a las autoridades señaladas en el considerando QUINTO para que lleven a cabo las medidas señaladas en el presente Acuerdo e informen a este Tribunal Electoral de las determinaciones y acciones que adopten. El Tribunal Electoral de Veracruz estimó necesario ORDENAR, entre otras cosas, lo siguiente: • Al Presidente y Encargado de la Tesorería, ambos del Comité Directivo Estatal en Veracruz y a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, todos del Partido Acción Nacional, para que, a partir de que sean notificados del presente acuerdo y hasta que se resuelva el fondo del asunto o adquiera definitividad la determinación impugnada, deberán

abstenerse de realizar cualquier conducta u omisión en contra de la hoy actora, que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y le pueda generar una afectación personal, física y/o emocional.

7. **Tercer Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el TEV. Presentación de demanda.** El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, presenté en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Veracruz, escrito de demanda para promover juicio de la ciudadanía, en contra de mi remoción como Secretaria de Promoción Política de la Mujer por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz, misma que fue aprobada por el Comité Directivo Estatal del PAN en Veracruz y por la Comisión Permanente del PAN en Veracruz. Integrándose el expediente TEV-JDC-253/2024.
8. **Demandas de incidente de incumplimiento de medidas de protección.** El once de diciembre de dos mil veinticuatro, presenté escrito mediante el cual promoví incidente de incumplimiento de medidas de protección, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, dictadas en el expediente TEV-JDC-248/2024, por la remoción del cargo de titular de Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz. Integrándose el expediente TEV-JDC-248/2024 INC-1.
9. **RESOLUCIÓN relativa al incidente de incumplimiento de medidas de protección del expediente TEV-JDC-248/2024 INC-1.** El veinte de enero de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral de Veracruz emitió resolución incidental, en la que, entre otras cosas, resolvió: *PRIMERO. Se declara por una parte infundado y por otra inoperante el incidente de incumplimiento sobre medidas de protección decretadas el cinco de diciembre de la pasada anualidad. SEGUNDO. Se conmina a la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer del PAN, para que en lo subsecuente se conduzca con la diligencia debida en estricto apego a las obligaciones que la norma le impone.*
10. **RESOLUCIÓN relativa al cumplimiento del expediente TEV-JDC-208/2024.** El veinte de enero de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió declarar cumplida la

resolución emitida el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dentro del expediente TEV-JDC/208/2024.

11. Resolución del expediente TEV-JDC-253/2024. El veinte de enero de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dictó sentencia en la cual se establecieron los siguientes efectos: "(...) 79. *Ante las consideraciones establecidas, este Tribunal Electoral determina dictar los siguientes efectos: a. Se reencauza el presente medio de impugnación para que, conforme a la normativa interna de PAN, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que sea debidamente notificado, la Comisión de Justicia del PAN, quien se pronunciara sobre la procedencia de la acción de la parte actora, resuelva sobre el acto impugnado a través del medio de impugnación que corresponda, sin necesidad de agotar el plazo que prevé la normatividad partidista, a partir de la notificación de la presente resolución. b. Dictada la resolución respectiva que en derecho proceda, La Comisión de Justicia del PAN, deberá notificar inmediatamente a la parte actora conforme a la normativa partidista. c. Una vez efectuado lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten. (...)".*

12. Presentación de demanda de primer juicio ciudadano federal.

El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, promoví el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contra el Acuerdo plenario del Tribunal Electoral de Veracruz, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante el que declaró cumplida la resolución emitida el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dentro del expediente TEV-JDC/208/2024. Integrándose el expediente SX-JDC-179/2025.

13. Presentación de demanda de segundo juicio ciudadano federal. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, promoví el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contra la RESOLUCIÓN relativa al incidente de incumplimiento de medidas de protección del expediente TEV-JDC-248/2024 INC-1, emitida por el Tribunal

Electoral de Veracruz el veinte de enero de dos mil veinticinco. Integrándose el expediente SX-JDC-181/2025.

14. **Resolución del expediente CJ/REC/001/2025.** El siete de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió Resolución dentro del expediente CJ/REC/001/2025, publicada el diez de febrero de dos mil veinticinco cuyos puntos resolutivos, consisten en lo siguiente:
PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por la actora en términos de los razonamientos precisados en el considerando séptimo de la resolución. SEGUNDO. Se declara la INEXISTENCIA de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el presente asunto. TERCERO. Se CONFIRMA el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación. CUARTO. INFÓRMESE al Tribunal Electoral de Veracruz, con copia certificada de la presente resolución.
15. **Sentencia del expediente SX-JDC-179/2025.** El doce de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió confirmar el Acuerdo plenario del Tribunal Electoral de Veracruz, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, mediante el que declaró cumplida la resolución emitida el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, dentro del expediente TEV-JDC/208/2024.
16. **Sentencia del expediente SX-JDC-181/2025.** El doce de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió confirmar, por razones distintas, la RESOLUCIÓN relativa al incidente de incumplimiento de medidas de protección del expediente TEV-JDC-248/2024 INC-1, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz el veinte de enero de dos mil veinticinco.
17. **Cuarto Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el TEV. Presentación de demanda** El catorce de febrero de dos mil veinticinco, presenté en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Veracruz, escrito de demanda por el cual, promoví juicio de la ciudadanía, con la finalidad de controvertir la resolución dictada el siete de febrero de esta anualidad, por la Comisión de Justicia del PAN en el expediente CJ/REC/001/2025. Integrándose el expediente TEV-JDC-30/2025.

18. **Presentación de demanda de recurso de reconsideración ante Sala Superior.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, promoví el recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contra la Sentencia de la Sala Regional Xalapa de ese mismo Tribunal, en la que resolvió confirmar, por razones distintas, la RESOLUCIÓN relativa al incidente de incumplimiento de medidas de protección del expediente TEV-JDC-248/2024 INC-1, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz el veinte de enero de dos mil veinticinco.
19. **RESOLUCIÓN relativa al cumplimiento del expediente TEV-JDC-253/2024.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió declarar cumplida la resolución emitida el veinte de enero de la presente anualidad, dentro del expediente TEV-JDC/253/2024.
20. **SENTENCIA relativa al expediente TEV-JDC-30/2025.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió *PRIMERO*. Se revoca la resolución de siete de febrero, dictada por la Comisión de Justicia del PAN, dentro del recurso de reclamación CJ/REC/001/2024, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia. *SEGUNDO*. Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN actué conforme a lo ordenado en el considerando de efectos de la presente sentencia. *TERCERO*. Previa copia certificada de las constancias que integran el presente expediente y que se dejen en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, remítanse el original de la demanda, sus anexos y demás documentación, a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

Los efectos precisados en la sentencia son: a) Se revoca la resolución intrapartidista emitida el siete de febrero por la Comisión de Justicia del PAN dentro del expediente CJ/REC/001/2025. b) Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN que, conforme a sus atribuciones, emita una nueva resolución, en la que, analice la totalidad de planteamientos expuestos por la parte actora, atendiendo a los Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional del partido político aludido, así como, a lo dispuesto en la jurisprudencia 14/2024 de la Sala superior del TEPJF, ello conforme

a lo señalado en la consideración QUINTA de la presente sentencia y determine lo que en derecho proceda. c) La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN deberá acatar lo anterior, dentro de un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia. d) Dictada la resolución deberá notificarla a la actora conforme a su normativa interna. e) Así mismo, dicha determinación tendrá que hacerla del conocimiento de este Tribunal Electoral, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de la documental que la sustente. f) Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos remitir copia certificada de la totalidad de las actuaciones del presente expediente a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN; anexando las documentaciones originales que fueron remitidas a esta autoridad, previa copia certificada de las mismas que se dejen en autos.

21. Segunda Resolución del expediente CJ/REC/001/2025. El veinte de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió una “nueva” Resolución dentro del expediente CJ/REC/001/2025, publicada el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco cuyos puntos resolutivos, consisten en lo siguiente: *PRIMERO. Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por la actora en términos de los razonamientos precisados en el considerando séptimo de la resolución. SEGUNDO. Se declara la INEXISTENCIA de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el presente asunto. TERCERO. Se CONFIRMA el acto reclamado en lo que fue materia de impugnación. CUARTO. INFÓRMESE al Tribunal Electoral de Veracruz, con copia certificada de la presente resolución.*

22. Quinto Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el TEV. Presentación de demanda El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, presenté en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Veracruz, escrito de demanda por el cual, promoví nuevo juicio de la ciudadanía, con la finalidad de controvertir la “NUEVA” resolución dictada el veinte de marzo de esta anualidad, por la Comisión de Justicia del PAN en el expediente CJ/REC/001/2025. Integrándose el expediente TEV-JDC-98/2025.

23. **Presentación de demanda de tercer juicio ciudadano federal.** El siete de abril de dos mil veinticinco, promoví el Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal al expediente TEV-JDC-248/2024, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz el treinta y uno de marzo del presente año. Integrándose el expediente SX-JDC-181/2025.
24. **Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Tribunal Electoral de Veracruz.** Se presentó el veinticuatro de abril de 2025, el juicio de los Derechos Políticos Electorales en contra la Resolución del 15 de abril del 2025 del expediente CJ-REC-098/2024 de la Comisión de Justicia del PAN.
25. **Se presenta demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales.** El veintiocho de abril se presenta demanda en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, en el expediente CJ/REC/098/2024.
26. **Acuerdo Plenario sobre Medidas de Protección dentro del TEV-JDC-155/2025.** Resolución de fecha dos de mayo de 2025, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en contra de la Comisión de Justicia del PAN.
27. **Resolución del Juicio de Protección de los Derechos Políticos Electorales del Tribunal Electoral de Veracruz.** De fecha 31 de mayo de 2025 dentro del expediente TEV-JDC-135/2025 en donde se dejan sin efectos las medidas de protección toda vez que ya se procedió a la reinstalación.
28. **Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de Sentencia 98/2025 del Tribunal Electoral de Veracruz.** De fecha diez de junio de 2025 en donde se declara cumplida la sentencia porque se procedió la reinstalación.
29. **Acuerdo Plenario sobre Medidas de Protección.** De fecha treinta y uno de mayo de 2025, el Tribunal Electoral de Veracruz, dictamina medidas de protección en el expediente TEV-JDC-169/2025.
30. **Presentación de la ampliación de la demanda en el expediente TEV-JDC-169/2025,** de fecha 16 de junio de 2025, en donde se hace de conocimiento a este Tribunal hechos supervinientes que han generado obstaculización de mis funciones a no ser

debidamente notificada sobre las actividades que implementa la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, a pesar de ser la Titular.

31. **Presentación del JDC TEV-JDC-242/2025**, de fecha 16 de junio de 2025, a este Tribunal hechos supervinientes que han generado obstaculización de mis funciones a no ser debidamente notificada sobre las actividades que implementa la Secretaría de Promoción Política de la Mujer, a pesar de ser la Titular.
32. **Reencauzamiento del JDC TEV-248/2025**. El 27 de junio de 2025, el Tribunal emitió resolución, mediante la cual ordena reencauzar el presente asunto a esta Comisión, atendiendo al principio de definitividad, a fin de que sea ésta la que dicte la sentencia que conforme a derecho corresponda.
33. **Sentencia del expediente CJ/REC/026/2025** emitido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 08 de julio de 2025.
34. **Acuerdo Plenario de escisión relativo al TEV-JDC-169/2025**. El diez de julio, al estimarse necesario pronunciarse en torno al escrito de fecha dieciséis de junio signado por la parte actora, el pleno de este órgano jurisdiccional emitió acuerdo plenario en el expediente TEV-JDC-169/2025, mediante el cual declaró improcedente la pretensión de ampliación de demanda del referido escrito.
35. **Turno y requerimiento**. El diez de julio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar en el libro de gobierno el expediente con la clave TEV-JDC-277/2025, turnándolo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral de Veracruz.
36. **Sentencia del TEV-JDC-277/2025**, de fecha de 11 de julio de 2025, en donde se determina reeencauzar los hechos denunciados a la Comisión de Justicia del PAN Nacional, en donde de manera preliminar, el Tribunal acredita que los actos denunciados son Violencia por Razones de Género contra una servidora.
37. **Determinación de la Comisión de Justicia por mandato del reencuazamiento dictaminado en el TEV-JDC-277/2025**, en fecha 18 de julio de 2025, la Comisión de Justicia del PAN Veracruz,

resolvió el REC/029/2025, en donde señalaba la obstaculización, pero no así la violencia por razones de género contra las mujeres.

5. HECHOS

1. El veinte de mayo del presente año, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, TEV-JDC-98/2025 de fecha de dieciséis de mayo de 2025, se realizó mi reinstalación como Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
2. En esa misma fecha, se llevó a cabo el levantamiento de acta circunstanciada de entrega – recepción, en donde se establece que me fueron entregados todos los asuntos y recursos correspondientes al área administrativa asignada a la SPPM. Dentro de la documentación "entregada" el acta señala que se encuentra el avance y resultados del Plan de Trabajo Anual Autorizado al 20 de mayo de 2025, mobiliario, equipo, instrumentos, aparatos y bienes o recursos tecnológicos, equipo de cómputo, claves de acceso, software, programas y licencias, equipos de radiocomunicación, telefonía fija y celular, así como sellos al servicio de la Secretaría, las revistas digitales del mes de diciembre de 2024 al mes de abril de 2025. Así como la dinámica de trabajo con respecto a los recursos asignado al área, en donde indican que **"para la suministración de insumos es que por parte de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer se le solicita al área de Tesorería vía oficio los suministros y este suministra los insumos correspondientes.**
3. En esa misma fecha dentro del acta entrega recepción el Presidente del CDE del PAN en Veracruz, C. Federico Salomón Molina, asignó como Directora de Promoción Política de la Mujer, a la Lic. María del Carmen Escudero Fabre. Mi antecesora como Secretaria de Promoción Política de la Mujer en el CDE durante el tiempo de mi remoción.
4. Posterior, a la reinstalación ordenada por el Tribunal Electoral de Veracruz, el dieciséis de mayo de la anualidad que transcurre, a fin de poder realizar las diversas actividades que se encuentran dentro de las funciones asignadas a la Secretaria de Promoción Política

de la Mujer, solicité de forma verbal a la Lic. María del Carmen Escudero, información sobre las actividades programadas para el mes de junio, toda vez que en el PAT se encontraba programado un curso para el día 14 de junio, sin embargo, manifestó no contar con la información en ese momento y que me la haría llegar días después, cosa que tampoco sucedió, por lo que nuevamente le solicité mediante mensajes de texto en la aplicación de whatsapp si me podría proporcionar información al respecto, a lo que me contestó que me daría la información pasado el 01 de junio, sin embargo, no recibí de nueva cuenta la información solicitada y que nos encontrábamos en término para dar aviso de la realización al INE, toda vez que la notificación al INE se realiza con 10 días hábiles con anticipación.

5. El 28 de mayo de 2025, mediante escrito dirigido al C. Federico Salomón Molina y C. Roberto Ramírez Archer, Presidente y Encargado de Tesorería respectivamente del CDE del PAN en Veracruz, solicité información sobre el evento programado para el 14 de junio del presente – misma que quedó pendiente de proporcionarse a una servidora el día de la entrega recepción – por lo cual, solicité se me informara sobre el:

- Lugar programado en caso de que tuviera destino (municipio, lugar del evento, hora, etc..., número de personas a asistir).
- Facilidades proporcionadas como servicio de comida y entregables a la militancia y asistentes.
- Nombre del proveedor con el cual tengo que ponerme de acuerdo para su realización y la factura correspondiente que avale la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100) correspondiente al recurso programado otorgado por el INE para capacitación y empoderamiento de las mujeres, correspondiente al 3% destinado a los partidos políticos para el objeto previsto.
- Datos del proveedor de servicios, así como su número de contacto a efecto de realizar la coordinación correspondiente para llevar a cabo dicho evento de la mejor manera.
- Así como el día previsto para publicar la revista digital "Mujeres de Acción con Veracruz", así como el contacto del

proveedor de servicios, así como el nombre de este para estar en facultad de trabajar la revista en conjunto.

6. Ante la falta de respuesta, tanto del Presidente como del Encargado el 09 de junio de 2025, y dado que ya se había vencido el plazo para darle aviso al INE sobre las actividades que debe realizar la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Partido, y dado que se aproximaba la fecha agendada para la actividad – el 14 de junio – solicite mediante escrito nuevamente al C. Federico Salomón Molina y C. Roberto Ramírez Archer:

- Realizar un cambio de fecha para estar en condiciones de dar cumplimiento al plan de trabajo.
- Solicito me sea permitido el acceso a la plataforma del INE para realizar una modificación al plan anual de trabajo – a pesar de que en el acta entrega recepción se hizo mención de que se entregaban las claves de acceso, esta clave solo me daba acceso a la computadora de la Secretaría más no la clave de acceso para entrar a la plataforma del INE, ya que las claves se encuentran en posesión del Encargado de Tesorería y el Presidente.

7. Un día después de haber mandado el escrito previamente señalado, se recibió el 10 de junio de 2025 un documento – 13 días después de mi solicitud de información, faltando 4 días para el evento – signado por el Encargado de Tesorería, en donde manifiesta lo siguiente:

- Referente al evento. La fecha de dicho evento será programado el día sábado 14 de junio de 2025 a las 10:00 de la mañana en el Municipio de Xoxocotla, Ver; Privada sin Nombre S/N, sección primera, C.P. 94820, Xoxocotla, Ver.
- Que se proporcionara (sic) con coffe break, comida y entregables, así como material a utilizar dentro de la conferencia.
- De acuerdo a lo mencionado en el contrato en la cláusula décima tercera y décima sexta el contrato, en el apartado de confidencialidad y uso de datos, todo contacto con los proveedores u información (sic) será a través de esta tesorería directamente el departamento con ellos.

- Haciendo referencia al punto 3.- los datos de facturación serán vistos por esta misma tesorería directamente con el proveedor por temas de confidencialidad por parte del prestador de servicios.
 - Teniendo este último punto como parte de la respuesta solicitada, le hago a bien saber que las publicaciones de las ediciones/números de la revista será bimestral teniendo como inicio 28 de junio de 2025.
8. En esa misma fecha – 10 de junio de 2025 – se recibió el oficio TESO/CDE-VER/2025/1359, signado por el C. Roberto Ramírez Archer, en donde indica que dando respuesta a lo solicitado:
- Referente al Evento, dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de Fiscalización, se emite que para toda cancelación, modificación o cambio presupuestario se debe informar con 14 días de antelación siguiente a la aprobación de realización del mismo.
 - La plataforma al INE solo será manejada por el área específica de la misma **Tesorería** ya que contiene información **clasificada/delicada**.
9. El 11 de junio de 2025, a respuesta del documento previamente enunciado, la suscrita emitió un escrito dirigido al C. Federico Salomón Molina en donde precisaba lo siguiente:
- "Que en fecha 28 de mayo hice de su conocimiento que durante la entrega recepción quedo pendiente de entregarme la información correspondiente a la realización del curso a efectuarse el dia 14 de junio del presente que se encuentra programado en el programa anual de trabajo, así mismo el día de la entrega recepción me fue comunicado de manera verbal por parte de la Secretaria General la Lic. Cristina Pérez Silva que la Directora de Promoción Política de la Mujer no sería propuesta por una servidora, y que la designación recayó en mi antecesora la Secretaria de Promoción Política de la Mujer la Lic. Mara del Carmen Escudero Fabre; por lo que le pregunte a la Directora designada María del Carmen Escudero Fabre toda vez que ella era la anterior Secretaria de PPM, qué donde se realizará el evento o que si aún no tenía lugar de destino, a lo que hizo de mi conocimiento que el evento ya estaba programado pero que no contaba con la información en ese*

momento, que me sería proporcionada después del 01 de junio, al no recibir la información, mediante escrito dirigido a usted y al área del encargado de la tesorería, suscribí oficio de fecha 28 de mayo del presente año, solicitándoles la información del lugar del evento así como los contactos necesarios con el proveedor para ponerme de acuerdo con la finalidad de llevar a cabo el evento de la mejor manera posible y evitar multas al CDE, ante la omisión de respuesta dicha solicitud se venció el término para dar aviso al INE del evento programado, al menos que otra área entregara el aviso sin mi consentimiento, al no contar con lugar programado ni nombre del ponente, tampoco estuve facultada de generar la invitación y la convocatoria respectiva por lo que solicite que se me permitiera la reprogramación del mismo ante la plataforma del INE. 13 días después, el día de ayer 10 de junio del presente año recibí un oficio signado por el encargado de la tesorería mediante el oficio TESO/CDE/VER/2025/1355 donde se me indica que el evento ya está programado y ya existe lugar designado. Imagino que ya se cubrieron las formalidades del evento sin mi consentimiento, por lo cual el evento se realizará en el lugar indicado en el oficio, sin embargo, hago de su conocimiento que debido a un problema de salud donde atravieso un cuadro infeccioso, tal como lo anexo con el diagnóstico médico respectivo me sería imposible asistir al evento por mi estado de salud y a su vez no comprometer la salud de los asistentes.

Por lo que solicito se designe a la Lic. María del Carmen Escudero Fabre para que asista en su calidad de Directora a dar cumplimiento al mismo, y al mismo tiempo toda vez que la misma realizó todas las gestiones para el evento está en total aptitud y conocimiento para llevarlo a cabo.

PETITORIOS

1. Se me proporcione evidencia fotográfica del evento para dar cumplimiento ante el órgano de fiscalización del INE.
2. Se capturen videos y fotografías para poder publicitarlo en las redes sociales.
3. Se lleven a cabo las listas de asistencia que nos solicita el INE.

4. Se lleven a cabo los exámenes de entrada y de salida como lo requiere el mismo órgano.
5. Se me proporcione currículum del ponente para dar cumplimiento a lo requerido por el INE."

7. AGRAVIOS

AGRARIO PRIMERO. – FALTA DE ACCESO A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Tal y como he se ha abordado en el preámbulo del presente escrito, es de suma importancia para esta actora dejar claro que hasta el momento de la presentación del presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO- ELECTORALES DEL CIUDANANO, no se me ha notificado formalmente la resolución del REC-029 que emitiera la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional a raíz del reencauzamiento del TEV JDC 277/2025, si bien en la notificación realizada por la institución en cuestión al TEV en el JDC previamente señalado, indica que se realizó mediante estrados electrónico – y esto es de mi conocimiento ya que el día martes 22 de julio de 2025, uno de mis abogados con personalidad al tener acceso al expediente, observó que ya se había dado cumplimiento a la sentencia del TEV – sin embargo, al tratar de acceder a la página oficial del partido, pude constatar que no existía dentro de la página ninguna resolución **ES MÁS NINGUNO DE LAS RESOLUCIONES QUE SE HAN DICTADO CON RESPECTO A MIS DEMUNCIAS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO, SE ENCUENTRAN ACCESIBLES, ESTO PUEDE OBSERVARSE EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6333, EMITIDO POR LA NOTARIA 35 DE LA UNDECIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL FIRMADA POR EL ABG. ÁNGEL RAMÍREZ BRETON.**

Demostrándose con ello, la mala fe que han tenido con respecto a mi caso, en donde se ha minimizado las acciones que he sufrido, desde el mes de septiembre hasta el día de la presentación de este escrito.

Por lo que, aun sin tener acceso y dejándome sin las herramientas para poder acceder a la justicia, pero si teniendo claridad del contenido del

REC-029/2025, DEBIDO A LAS ANOTACIONES QUE REALIZÓ MI ABOGADO, y SIN IMPORTAR LO DETERMINADO DE FORMA PREELIMINAR POR EL TEV EN EL JDC 277/2025, Y SIN ARGUMENTOS PARA ACREDITAR LO CONTRARIO, LA COMISIÓN DE JUSTICIA NO APLICÓ LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y MINIMIZÓ QUE LOS ACTOS SUFRIDOS POR UNA SERVIDORA NO ERAN VIOLENCIA.

ESTO ES ASÍ, YA QUE A PESAR DE QUE ESTE TRIBUNAL EN LA RESOLUCIÓN ANTES MENCIONADA Y QUE PUEDE SER CONSULTADA EN EL SIGUIENTE LINK <https://portal.teever.gob.mx/sentencias/2025/jul/11/TEV-JDC-277-2025%20RESOLUCI%C3%93N.pdf> Y OBSERVANDO LA JURISPRUDENCIA 211/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO":

- 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electORALES o bien en el ejercicio de un cargo público;
- 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
- 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres, y
- 5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - i. se dirige a una mujer por ser mujer;
 - ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Acreditó cada uno de los elementos, la Comisión de Justicia no tuvo el reparo de analizar las circunstancias denunciadas como un todo, vulnerando de ésta manera mi ACCESO A LA JUSTICIA CON

PERSPECTIVA DE GÉNERO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA, ÚNICAMENTE REALIZÓ EL TRÁMITE SIN ALLEGARSE DE MAYOR MATERIAL PROBATORIO, SIN ANALIZAR EL CONTEXTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, DEMOSTRANDO UNA VEZ MÁS QUE NO HA ACTUADO DE MANERA DILIGENTEMENTE, VIOLENTANDO LO ESTABLECIDO EN LA JURISPRUDENCIA JURISPRUDENCIA 14/2024 VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ACOSO LABORAL O SEXUAL. ESTÁNDAR DE DEBIDA DILIGENCIA PARA INVESTIGAR Y ANALIZAR LOS HECHOS PRESENTADOS, ASÍ COMO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En el análisis de los casos de violencia política en razón de género, las autoridades deben basarse en un estándar de debida diligencia, deber reforzado que incluye tomar en cuenta que:

1. **Todos los hechos y elementos del caso deben estudiarse de forma contextual e integral ya sea para determinar la procedencia del inicio de un procedimiento o bien para fincar las responsabilidades a partir de un análisis integral y no fragmentado;**
2. **Se deben explorar todas las líneas de investigación posibles con el fin de determinar lo sucedido y el impacto que generó;**
3. **Cuando el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las diligencias probatorias necesarias para detectar dichas situaciones;**
4. **La oportunidad de la investigación debe privilegiarse;**
5. **Analizar si los hechos tuvieron lugar en un contexto de discriminación en razón de género o cuestiones estructurales de violencia, ya que ello repercute en el estándar de prueba para tener por demostrado el acto en cuestión;**
6. **Es preciso detectar si existe una relación asimétrica de poder entre la parte actora y las personas que son parte de la investigación y cuáles son las consecuencias de ello y si la misma se basa en el género o sexo de la víctima.**
7. **Se deben detectar las cuestiones estructurales que generaron la violencia, a fin de que, en la medida de lo posible, sean atendidas en la resolución más allá de las reparaciones concretas que el caso amerite.**

Elementos, que todos se cumplen:

- 1.- La suscrita ha dejado en claro que los hechos de los que me adolezco han venido realizándose desde el mes de

septiembre, pero que una vez que los hice de conocimiento de este Tribunal y lo que origino el JDC -208/2025, esto se encrudeció, lo que llevo a que en el mes de diciembre la suscrita fuera removida de mi cargo de secretaria de la promoción política de la mujer, que cuando solicité apoyó a la Comisión de Justicia para que me reinstalaran en mi cargo, la Comisión avalo y respaldó al Presidente del PAN Veracruz en mi remoción ilegal y arbitraria, que si no hubiese sido por éste TRIBUNAL QUE ANALIZÓ DE MANERA PUNTUAL LOS ACTOS DENUNCIADOS Y DETERMINÓ LO QUE HA DERECHO CORRESPONDE, NO HUBIESE SIDO REINSTALADA. 2.- HASTA EL MOMENTO A PESAR DE CONTAR CON DIVERSAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE ME HAN SIDO DICTADAS POR ESTE TRIBUNAL Y EN FRANCO DESACATO DE LAS MISMAS LOS ACTOS DE ACOSO Y VIOLENCIA EN MI CONTRA SE HAN SEGUIDO LLEVANDO A CABO, A PESAR DE QUE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DETERMINÓ Y ACREDITÓ QUE HUBO OBSTACULIZACIÓN A MIS FUNCIONES DIJERON QUE NO EXISTÍA UNA CUESTIÓN DE GÉNERO INVISIBILIZANDO QUE SOY MUJER, QUE LA OBSTACULIZACIÓN SE REALIZA A LA SECRETARIA DE LA PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER, Y QUE ADEMÁS DE ACUERDO CON EL INFORME PSICOLÓGICO EMITIDO POR EL MODULO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES PRESENTO DAÑO EN MI SALUD MENTAL PRODUCTO DE ESTOS HECHOS, 4. LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SU DEBER DE INVESTIGACIÓN NO HA REALIZADO NINGUNA OTRA SOLICITUD DE PRUEBAS NI DILIGENCIAS QUE PUDIERAN HABER PERMITIDO OBSERVAR LAS AFECTACIONES Y LOS HECHOS DENUNCIADOS, SI HUBIESE SIDO ASÍ, DENTRO DEL PROPIO RECURSO HOY IMPUGNADO EXISTIRÍA UNA PRUEBA PSICOLOGICA QUE DE CUENTA DE MIS AFECTACIONES EN MI SALUD MENTAL Y QUE ESTAS SON OBJETO PRECISAMENTE DE LA VIOLENCIA QUE HE ESTADO SUFRRIENDO, EN ESTE SENTIDO Y SIGUIENDO LA MISMA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA TESIS CITADA AL RUBRO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA TESIS: I.14O.T.46 L (11A.), BASTA CONQUE SE ACREDITE DE MANERA INDICIARIA PARA TENERLO POR CONFIGURADO, EN ESTE CASO LA OBSTACULIZACIÓN DE MIS FUNCIONES SE HA ESTADO REALIZANDO CON EL OBJETIVO DE intimidarme, opacarme, aplanarme, amedrentarme y consumirme emocional e intelectualmente excluyéndome de la organización, situación que SE ACREDITA FEHACIENTEMENTE CON LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA QUE SE ENCUENTRA SU ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE TEV 277/2025 Y QUE SE ADJUNTA COPIA SIMPLE AL PRESENTE, 5. LA COMISIÓN DE JUSTICIA NO OBSERVÓ QUE ESTOS CASOS NO HAN SIDO AISLADOS SINO QUE SE HAN ESTADO PRESENTANDO Y QUE HAN GENERADO OBSTACULIZACIÓN DE MIS FUNCIONES Y QUE DE ACUERDO AL VIOLENTOMETRO QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA

POR RAZONES DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, ELABORADO POR LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO (OPPM) QUE SON INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES)- AHORA SECRETARÍA DE LAS MUJERES -, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF) Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS SE ENCUADRNAN EN DIVERSAS ESCALAS DEL VIOLENTOMETRO POLÍTICO.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que de la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en concordancia con el artículo 7, inciso b., de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; así como con la jurisprudencia 1a./J. 22/2016, de rubro ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y la jurisprudencia 48/2016, de rubro VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES de la Sala Superior, se advierte un **deber reforzado de debida diligencia por parte de las autoridades que inicien, tramiten y resuelvan los procedimientos o juicios relacionados con violencia contra las mujeres o acoso laboral o sexual, así como realizar un análisis de todos los hechos en su contexto y argumentos expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y debido proceso.** En ese sentido, el análisis integral y no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el expediente y atendiendo las reglas que las rigen, si se acredita o no la infracción consiste en violencia política en razón de género; o bien si se trata de otro tipo de conducta que puede ser competencia de una diversa autoridad; o si los hechos denunciados en realidad no constituyen alguna infracción en el ámbito electoral. Se debe privilegiar por parte de todas las autoridades electorales, el análisis de

los hechos controvertidos, bajo un contexto integral, es decir atendiendo a la realización de una investigación pormenorizada, ello bajo el contexto de la debida diligencia con la cual se deben regir atendiendo a sus funciones. Los casos de violencia política por razón de género requieren que se inicien, tramiten y resuelvan los procedimientos bajo esa perspectiva, potencializando los derechos de las víctimas, a fin de que sean protegidas acorde con la situación en la que se encuentran.

En esta misma línea argumentativa resulta importante indicar que el Consejo de Justicia actuó de manera parcial, ya que de nueva cuenta no observó el mandato legal que se desprende del artículo 20 Bis y Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad... que puede perpetrarse por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, entre otros...

Elementos que se configuran claramente en los hechos relatados por la suscrita. De todo lo anterior, se observa que la Comisión de Justicia no analizó el presente caso con perspectiva de género, ya que es claro que ni siquiera tomo en cuenta la Ley de la materia, pero si usando argumentos falaces en detrimento de mis derechos. Es por todo lo anterior, que podemos concluir que la Comisión de Justicia, cometió violencia institucional ya que obstaculizó el acceso de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia, provocando una revictimización secundaria a la suscrita ya que dicho análisis promueve una desvalorización de todas aquellas personas que forman parte del Comité Directivo Estatal del PAN estableciendo que debemos soportar todas las violaciones que se ejercen en nuestra contra como, por ejemplo, el impedir, obstaculizar o restringir en modo alguno el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, y que además obstaculizan el acceso a la justicia,

falseando información y ocultando las determinaciones para que éstas no puedan ser impugnadas en tiempo y forma.

AGRARIO SEGUNDO. OBSTACULIZACIÓN DE LAS FUNCIONES COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VERACRUZ, LO CUAL ACTUALIZA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.

Como ya quedó asentado previamente la suscrita fue reincorporada a mis actividades como Secretaria de Promoción Política de la Mujer del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Veracruz, como resultado de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-JDC-98/2025, en donde se acreditó por esta actora que fui removida de forma ilegal y arbitraria por el Presidente del CDE del PAN Veracruz desde el mes de diciembre de 2024, motivo por lo cual, esta actora, no pude estar al tanto de las actividades que se programaron para el año 2025, ni su implementación.

Razón por el cual, desde el momento de mi reincorporación, me vi en la necesidad de solicitar – primero de forma económica y después de manera institucional – información sobre el evento próximo a realizarse, con el fin, principalmente de poder cumplir con mis obligaciones de manera diligente y asertiva, tal y como lo requiere el cargo que desempeño. Sin embargo, a pesar de las diversas solicitudes realizadas, existía una omisión tanto por la Presidencia como del Encargado de Tesorería.

Situación que se tornó sumamente preocupante con la respuesta recibida el 10 de junio del presente año, que se encuentra en el oficio TESO/CDE/VER/2025/1355, signado por el C. Roberto Ramírez Archer, en donde además de informarme que ya había fecha, lugar, ponente y alimentos para el evento, se encontraba imposibilitado para proporcionarme, información del proveedor, por tratarse de datos confidenciales, confirmándome con ello, que la actitud que venían realizando en contra de una servidora desde el mes de septiembre de 2024, de obstaculización y usurpación de funciones seguiría sucediendo.

Incumpliendo con ello las medidas de protección dictadas en el expediente TEV-JDC-169/2025, además de lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 20 Ter. Fracciones III, XVII y XX), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 442 bis incisos b y f) y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (artículo 20 Bis fracciones V y VII).

En este sentido, es sumamente importante señalar, que la negativa constante de proporcionarme información necesaria, correcta y precisa ha sido una conducta de carácter continuo, que como ya señalé en el apartado de antecedentes ha generado que la suscrita se tenga en la necesidad de impulsar diversos mecanismos para poder acceder a la justicia.

El encargado de Tesorería señala que no se me puede proporcionar el contacto del proveedor y/o información del mismo, porque en el Contrato de Prestación de servicios en el apartado de **confidencialidad y uso de datos, la única área facultada para tener comunicación directa es la tesorería.**

Sin embargo, no puede alegar confidencialidad, toda vez que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 25, señala;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

v) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

A su vez, en el numeral 28, precisa:

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá

competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

Por otra parte, refiere la citada Ley en el artículo 30:

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:
g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

Así mismo, el artículo 31, dispone:

Artículo 31.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.
2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados

Finalmente, el artículo 33, establece:

Artículo 33.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, es inconcuso que la información solicitada a la Tesorería del Comité Estatal del PAN en Veracruz sea confidencial o reservada, adicionalmente, se estima que el C. Roberto Ramírez Archer, pasa por alto, que el **Protocolo para la Implementación de las buenas prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado**:

capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, emitido por el INE, establece que la operación del PAT debe ser de manera conjunta con las áreas operativas como lo es el órgano partidista de la mujer y finanzas, esto es así, ya que es este órgano (en caso del PAN es la Secretaría de Promoción Política de la Mujer) es el que conoce de primera mano las necesidades de las militantes y/o simpatizantes, las desigualdades y la situación de las mujeres respecto de su empoderamiento político y de las violencias que viven las veracruzanas, esto, en razón de que como Secretaria de PPM debo de tener un diagnóstico claro que facilite la implementación de programas y acciones que promuevan, fortalezcan y desarrolle los liderazgos y empoderamiento político de las mujeres.

Adicionalmente, este Protocolo indica que dentro de las problemáticas detectadas en el ejercicio del gasto programado se encuentran: la **imposición de la secretaría de finanzas o de la dirigencia partidista en temas que componen los proyectos, así como el ejercicio de los recursos en las actividades – y en el caso particular, no solo es el control del recurso, sino el control absoluto de las actividades cuya realización es propia de la Secretaría,** que podemos enumerar como: el contacto con el proveedor lo cual se traduce en desconocer el o la ponente, su CV, y/o la experiencia en empoderamiento político de las mujeres, la emisión de las invitaciones correspondientes por parte de la Secretaría a mi cargo a las militantes para que asistan, el contenido de la ponencia para poder llevar o en su caso imprimir las evaluaciones previas y posteriores que dicho sea de paso es un requisito de cumplimiento ante el órgano de fiscalización del INE, por mencionar algunos –. Lo anterior, es de suma preocupación, si observamos que dichas conductas realizadas por el encargado de tesorería por órdenes del presidente, no son hechos aislados, sino forma parte de actos reiterados y sistemáticos, que se encaminan a no solo obstaculizar mi función, sino también en obstaculizar mi participación en la vida política del partido, lo que se traduce en suplantar mis funciones.

Esto es así, porque tanto el encargado de tesorería como el presidente, no pueden utilizar como excusa el proceso entrega – recepción, para no

involucrarme en la actividad, toda vez, que como se explica párrafos arriba, el acta indica que se me proporcionó "toda la información disponible" hasta el 20 de mayo, es decir en la entrega recepción en el apartado de actividades pendientes no se mencionó que ya existiera toda la organización del evento del 14 de junio programado en el PAT (Programa Anual de Trabajo) y en el día de la entrega recepción que la realizó mi antecesora la Lic. María del Carmen Escudero Fabré, quien ese mismo día fue designada como directora de la Secretaría sin mi anuencia se me hizo creer de forma dolosa que dicho evento aun no estaba organizado, y por lo tanto no contaban con la información que proporcionarme, por lo que fue una decisión **propia – del encargado de tesorería y del presidente - no involucrarme en la realización de la actividad, es más, pasé 13 días sin información al respecto a pesar de mi solicitud pronta y oportuna. SIENDO NOTIFICADA TRES DÍAS ANTES DEL EVENTO**, a pesar de contar con dicha información, ya que el Reglamento de Fiscalización del INE, señala en el artículo 166 punto 1, y 2 que:

"1. El partido deberá invitar a la Unidad Técnica a presenciar la realización de las actividades de educación y capacitación política y de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. La realización de la actividad se notificará por escrito a la autoridad, con al

***menos diez días de anticipación** a la celebración, junto con la descripción y objetivo del evento, así como su ubicación, horario, los temas a tratar y el número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes."*

Estas acciones previamente enunciadas, en el artículo 166, las debe realizar la titular de la Secretaría, y en todo caso si se realizaron las notificaciones me suplantaron en mi cargo, – ya que hasta este momento desconozco a ciencia cierta si el encargado de tesorería por instrucciones del presidente las haya realizado -. Es por todo lo anterior, fácil de deducir, que la intención del Encargado y del Presidente era realmente retener lo más posible la información, y no ser proporcionada a una servidora, para suplantar y obstruir mis funciones, violentándome

como lo han venido haciendo desde septiembre de 2024.

Es aquí en donde se actualiza el dolo y alevosía en las actuaciones tanto del encargado de tesorería, como del presidente estatal. Y, por lo tanto, se observa la violencia en mi contra, ya que no conformes con ocultarme información, usurpan mis funciones, - ya que sumado a todo lo anterior, en la respuesta remitida mediante el Oficio No. TESO/CDE-VER/2025/1359, EL TESORERO SE NEGÓ A PROPORCIONARME EL ACCESO A LA PLATAFORMA DEL INE POR CONTENER – A SABER DE ÉL- INFORMACIÓN CLASIFICADA/DELICADA- cuando una suscrita antes de ser removida, tenía acceso, toda vez que desde el año 2023 que fui nombrada Secretaria de Promoción Política de la Mujer y al entrar a ejercer mis funciones como titular, el INE le proporcionó a la tesorería del CDE diversas claves de acceso a su plataforma correspondiéndole una de ellas a la Titular de PPM, dentro de la tesorería se encontraba una persona que durante años estaba familiarizada con la plataforma y en coordinación y la aprobación de la Secretaría de PPM, se accedía para subir MI PLAN DE TRABAJO, hacer modificaciones, revisar observaciones a la secretaría, etc., el tesorero de ese tiempo me consultó si deseaba que me fuera designada como apoyo para el uso de la plataforma con Mi clave de acceso, para realizar las funciones inherentes de mi cargo, es importante puntualizar que para realizar estos cambios se necesita la FIRMA ELECTRONICA de la titular de la Secretaría y de la Directora de la secretaría, ya que sin nuestras firmas no es posible realizar cambios o informes, y esto es lógico pues somos las sujetos obligados y las responsables de los eventos ante el INE. El hecho de que alguien más maneje tu clave de acceso y haga cambios sin tu autorización no solo obstaculiza tus funciones, si no genera responsabilidades como sujeto obligado.

Sin embargo, ahora que fui reinstalada el encargado de tesorería por instrucciones del presidente me niega la clave de acceso y hasta se atreve a decir que es información clasificada cuando claramente es una servidora quien ostenta la responsabilidad ante el INE de los eventos y de la programación y destino del recurso literalmente es parte de mis funciones y obligaciones conocer y

estar en aptitud de tener el control de mi propia secretaria, por ser la titular de la Secretaria sujeto obligado y responsable del evento y que además la suscrita tenía la obligación de dar aviso del evento programado en el PAT del 14 de junio-. Por otra parte, llama la atención el actuar del encargado de tesorería, ya que no es posible que se le haya dado aviso al INE sin mi consentimiento, ni que se le haya proporcionado al INE los datos del ponente ni lugar, ya que para poder llevar a cabo dichas acciones se necesita firma, por lo que es claro, que si bien me REINSTALARON nunca hicieron los cambios ante el INE de la nueva responsable y siguen trabajando con la firma electrónica de alguien más, seguramente de mi antecesora ahora directora, por lo cual me preocupa ya que no solo están usurpando mis funciones, ocultándome información, sino también engañando dolosa y alevosamente al Instituto Nacional Electoral, ya que estos cambios deben ser notificados de manera inmediata no esperar que pasen días. En esta misma línea argumentativa, es preocupante que se use como excusa que la información es clasificada cuando yo soy la RESPOnSABLE del evento, no solo es absurdo es la prueba fehaciente de que me están obstaculizando en mis funciones, a pesar de contar con MEDIDAS DE PROTECCION, por que continúan con el hostigamiento laboral, cumplieron mi reinstalación porque lo ordeno la AUTORIDAD pero siguen generando de manera continua y escalando la violencia en mi CONTRA.

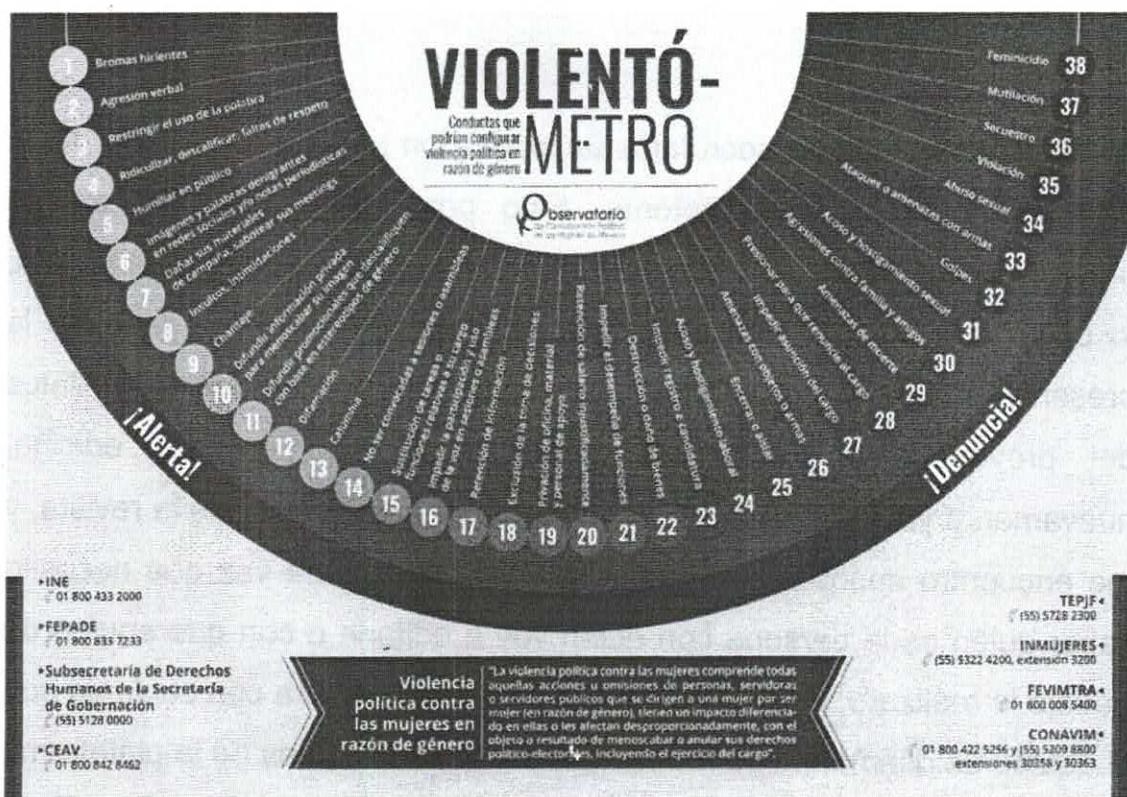
Además las atribuciones y obligaciones mencionadas previamente, la Secretaria de PPM, debe de buscar el espacio en donde se realizaría el evento, la programación de la fecha, la comunicación con el proveedor tanto para la revista digital como para los cursos a realizarse, la gestión de pago por parte del área de tesorería, la emisión de la convocatoria, invitaciones, sin embargo, desde septiembre 2024, se me empezó a obstaculizar en mis funciones, y no se me permitió tener contacto con el proveedor, no se le pago al ponente en tiempo y forma, a pesar de mis múltiples peticiones al respecto

Es por ello, que subrayo que estos actos no son originados por descuido, por ignorancia y/o por temas de confidencialidad con el proveedor, sino como una acción clara y precisa de impedirme tomar las decisiones

correspondientes de la secretaría de promoción política de la mujer de la cual soy el órgano competente. Esto por cuanto hace, al evento programado el 14 de junio de 2025, porque para la emisión de la revista, lo único que se me notificó es que se realizaría el 28 de junio de la presente anualidad, pero de nueva cuenta, no me proporcionan los datos del proveedor o mayor información para coordinar la edición, nuevamente ya se venció el término para dar aviso al INE de la revista, y me encuentro imposibilitada para llevarla a cabo toda vez que necesito saber quién es la persona con quien voy a editarla o con que equipo de trabajo la realizare, porque esta revista digital se realiza con conjunto con el equipo de diseño, no se me han proporcionado claves de la plataforma con la cual se trabaja la revista, nuevamente quieren usurpar mis funciones y obstaculizar mi trabajo, el alegar que son datos confidenciales el nombre del proveedor es decir del equipo de diseño y que debe tener acceso a la plataforma flinsnack con la cual se ha venido trabajando, deben proporcionármelos para poder cumplir con el programa de trabajo PAT en el rubro de la revista digital para su divulgación, y si cree que con responderme que se debe de entregar el 28 de junio y no cuento con el nombre del proveedor para trabajarla no se podrán cumplir los objetivos de los cuales soy responsable, lo que deriva no solo en una posible responsabilidad administrativa, pecuniaria y penal, sino que también impacta de manera negativa en el empoderamiento de las mujeres militantes y simpatizantes del partido Acción Nacional.

Estos hechos, se encuentran precisamente previstos en el violentómetro de conductas que podrían configurar violencia política en razón de género, que emitió el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, en los siguientes puntos:

- 15 Sustitución de tareas o funciones relativas al cargo.
- 17 Retención de información
- 18 Exclusión en la toma de decisiones
- 21 Impedir el desempeño de mis funciones
- 24 Acoso y hostigamiento laboral



El encargado de tesorería fundamenta su negativa de proporcionarme información así como el acceso a la plataforma del INE, aduciendo que el contrato firmado con el proveedor, indica que los datos y contacto son confidencial y que en la plataforma únicamente será manejada por la tesorería por tratarse de información clasificada/delicada, cuando el Reglamento de Fiscalización del INE, en su artículo 165.2, establece que el sistema de rendición de cuentas para gasto programado, al que deberán sujetarse los partidos, se registrarán **los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, lo que en este caso es UNA SERVIDORA LA QUE INTEGRA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y QUE EN AÑOS ANTERIORES HABÍA REALIZADO PRECISAMENTE EL REGISTRO.

Además, el artículo 176 de ese mismo ordenamiento, indica que para cualquier modificación del PAT, se deberá contar con la autorización del responsable de finanzas del partido y de la Titular de la Secretaría de la Mujer u organismo equivalente – es decir – que la participación en todo lo que tiene que ver con el recurso es conjunto, por lo tanto, no puede ser que el encargado indique la información clasificada/delicada, para negarme participación, conocer al proveedor, tomar decisiones sobre los lugares en donde deberán realizarse las

actividades, el o la ponente que se invitará. Ya que de nueva cuenta usan el recurso económico que debe ser manejado de manera conjunta, como una forma de control y exclusión por parte del encargado de tesorería y presidencia, **usando la violencia económica e institucional, para impactar el ejercicio de mis funciones, demostrando una vez más el dolo en mi contra y la negativa de permitirme desenvolver en la vida política de la militancia del PAN.**

Cabe resaltar que el encargado de tesorería por instrucciones del presidente usa de manera despreocupada y al libre arbitrio la excusa de confidencial y delicada para obstaculizar mis funciones, aun cuando el propio reglamento de fiscalización cataloga como confidenciales únicamente la información señalada en los artículos 5 inciso k):

k) Presentar junto con su informe de apoyo ciudadano y de campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar su capacidad económica y los últimos estados de cuenta de las asociaciones civiles empleadas para la obtención del apoyo ciudadano y de campaña, mismos que tendrán el **carácter de confidenciales y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

Lo consagrado en el artículo 6 inciso j) del mismo ordenamiento:

j) Presentar junto con su informe precampaña o campaña, en el formato que defina la Unidad Técnica, el informe que permita identificar **su capacidad económica, información que tendrá el carácter de confidencial** y cuyos datos privados serán resguardados en términos de la Ley Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El 328 del Reglamento de Fiscalización del INE:

1. El titular de un certificado digital tendrá los derechos siguientes:

b) **A que los datos e información que proporcione el SAT, sean tratados de manera confidencial, en términos de las**

disposiciones legales aplicables.

El artículo 333 punto 4 inciso j, del mismo ordenamiento:

Superación del secreto bancario, fiduciario y fiscal

4. Las solicitudes de información deberán contener los siguientes requisitos:

j) Se deberá hacer la mención de que los datos recabados serán protegidos en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública con la finalidad de proteger la información **confidencial y reservada**. Una vez aprobadas las resoluciones, se hará la versión pública respectiva.

Es por todo lo anterior, que resulta absurdo que el encargado de tesorería actuando por instrucciones del presidente, me niegue información para poder realizar mis actividades aduciendo que es información confidencial/delicada.

Es por el ocultamiento de información, negativa de acceso a mis funciones de forma integral y plena usurpación de funciones, acoso laboral y control del presupuesto, mismos que han sido vertidos en los párrafos anteriores, que se tiene demostrado la violencia política por razones de género que comenten en mi contra, lo cual, no constituye un hecho aislado, sino que forma parte de un patrón sistemático y reiterado en mi contra.

Para ello es importante solicitar que este H. Tribunal, de conformidad con la Jurisprudencia 14/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realice un análisis integral y no fragmentado de los hechos aquí presentados, ya que al estudiar cada uno de lo manifestado en el apartado de antecedentes - y de lo cual ya tiene conocimiento este tribunal - y en el presente JDC, podrán identificar al fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, esto es así YA QUE ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES privilegiar el análisis de los hechos controvertidos, bajo un contexto integral, es decir atendiendo a la realización de una investigación pormenorizada, ello bajo el contexto de la debida diligencia con la cual se deben regir atendiendo a sus funciones. Toda vez que los casos de

violencia política por razón de género requieren que se inicien, tramiten y resuelvan los procedimientos bajo esa perspectiva, potencializando los derechos de las víctimas, a fin de que sean protegidas acorde con la situación en la que se encuentran, ya que al realizar esto en el presente caso podrán darse cuenta que estamos frente actos sistematizados, continuos y reiterados en donde el Encargado de Tesorería y el Presidente, ambos del CEN PAN Veracruz, obstaculizan mi actuación, usurpan mis funciones y en consecuencia ejercen violencia política por razón de género en mi contra, desde el mes de septiembre de 2024 hasta el día de hoy, y que a pesar de las reiteradas medidas otorgadas por este Tribunal, los actos se siguen cometiendo, llevando con ello a la violación de las mismas, sin temor represalias por parte de este Tribunal, y que si bien me reinstalaron, fue por órdenes de este Órgano, sin embargo, siguen con la actitud y la decisión con dolo y alevosía de seguir violento mis derechos políticos electorales ahora de forma descarada, escalando aún más la obstrucción y la violencia. Violencia que ya fue acreditada por el TEV en la resolución del expediente TEV-JDC-248/2025.

Que dichas actitudes han mermado en mi salud mental, provocando una violación a mi integridad personal, ya que de acuerdo con el dictamen psicológico cuyo original se encuentra en las instrumentales del expediente TEV JDC 277/2025, la suscrita presentó daño producto de las conductas de violaciones realizadas en mi contra en el ejercicio de mis funciones como secretaria de promoción política de la mujer.

8. PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6333, EMITIDO POR LA NOTARIA 35 DE LA UNDECIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL FIRMADA POR EL ABG. ÁNGEL RAMÍREZ BRETÓN.
2. **Documental pública.** Consistente en Copia del Informe Psicológico emitido por la Psic. Adriana Ayala Alonso, con Núm. De Cédula Profesional de Licenciatura 11529356 y de Maestría 12940287, del Módulo de Atención a la Violencia del

15 de julio de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

INFORME PSICOLÓGICO

El Informe Psicológico ofrece una información detallada acerca de una persona y situación concreta, observa y mide las afectaciones emocionales en la persona evaluada para evidenciar los daños intangibles de la violencia y/o daño sufrido. Su objetivo es poder valorar las consecuencias psicológicas de determinado daño, derivado de la violencia y el daño psicológico.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS APLICADOS

Entrevista Inicial: Consiste en preparar el entorno de la entrevista en la cual se le solicita consentimiento informado a la víctima, posteriormente, se realiza la presentación en donde se explica el procedimiento y se genera Rapport, es decir, un clima de confianza y sintonía para favorecer una actitud de apertura por parte de la persona entrevistada. Posterior se introduce al tema invitando a que se realice una narración libre sobre los hechos con la finalidad de obtener información descriptiva, al mismo tiempo con preguntas focalizadas y directas para ir esclareciendo. Por último, se realiza el cierre de la entrevista.

Observación Clínica: Se observa la conducta verbal y no verbal de la persona evaluada.

Inventario de Ansiedad de Beck: Valora los síntomas somáticos de ansiedad, tanto en desórdenes de ansiedad como en cuadros depresivos.

Inventario de Depresión de Beck: Permite medir la severidad de la depresión en una persona.

Escala de Inadaptación: Refleja en qué medida los problemas psicológicos afectan a diferentes áreas de la vida cotidiana: trabajo o estudios, vida social, tiempo libre, relación de pareja y vida familiar.

OBSERVACIÓN CLÍNICA

ESTADO MENTAL Y EMOCIONAL:

Persona del género femenino de edad 46 años, con higiene y aseo personal. Se observa atenta y cooperativa, orientada en las tres esferas psíquicas de tiempo, persona y lugar, sin alteraciones cognitivas aparentes. Sus expresiones son claras, lógicas y coherentes, su lenguaje es claro y fluido.

Refiere que desde el año 2022 se encuentra en el comité directivo del Partido Acción Nacional. Que el inicio de la violencia se presentó cuando le hicieron el recorte del presupuesto económico para ejercerlo en actividades propias de su función y del Partido, el agresor, el C. Federico Salomón Molina, presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, la violentaba tratando de desestimigiarla diciendo que la usuaria solo solicitaba dinero y no hacía otra cosa más que eso, denostando su trabajo. Cuando realizó la denuncia le dictaron medidas de protección. En diciembre el agresor la despide de su cargo sin mayor razón, aunque ya fue reinstalada en su cargo continúan obstaculizando su trabajo junto con el presidente del partido ya que cuando la usuaria quiere realizar sus funciones no le brindan la información necesaria y le continúan restringiendo el recurso económico o bien manejándolo sin informarle para que lo destinan. Compañeras/os del Partido minimizan la violencia que vive y esto le ha causado afectación emocional al no encontrar contención y contrario a eso la revictimizan, hecho que la hace dudar sobre la violencia que ha vivido. Estos hechos han afectado física y mentalmente a la usuaria,

Afectación emocional: Llanto, tristeza, desgaste, inseguridad por descalificaciones, enojo, irritabilidad, dificultad para el manejo y control de emociones, afectación en autoestima y seguridad, estrés, perplejidad, hipervigilancia, apatía, desánimo y bloqueo cognitivo. Síntomas de ansiedad: angustia, miedo, culpa, problemas de concentración, pensamientos catastróficos y rumiantes, temblores y necesidad excesiva de control.

Síntomas físicos: Gastritis, dificultad para dormir, dolores de cabeza, fatiga y contracturas musculares.

Se evaluaron e integraron los datos recabados a partir de la entrevista, la observación y la aplicación de los instrumentos psicológicos para su validación y la literatura revisada, obteniéndose los siguientes resultados:

EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS APLICADOS

Inventario de Ansiedad de Beck: De acuerdo al resultado de este inventario en su escala de gravedad nos indica: Ansiedad Moderada

Inventario de Depresión de Beck: De acuerdo al resultado de este inventario en su escala de gravedad nos indica: Depresión Moderada

Escala de Inadaptación: De acuerdo al resultado de esta escala nos indica: Inadaptación Moderada

CONCLUSIONES:

La C. Monserrat Ortega Ruiz presenta afectación emocional derivado de violencia que refiere vivir en su área laboral. Como consecuencia de la Violencia Política en Razón de género referida, manifiesta rasgos y síntomas que concuerdan con un estado de miedo y angustia permanente, atemorizante, un alto grado de vulnerabilidad e inseguridad y control que al mismo tiempo le generan síntomas de ansiedad, afectación en habilidades sociales, laborales y familiares, distorsiones cognitivas que la llevan a dudar de sus capacidades y fortalezas personales.

La usuaria presenta: **300.02 (F41.1) Trastorno de ansiedad generalizada.** Ansiedad y preocupación excesiva (anticipación aprensiva), que se produce durante más días de los que ha estado ausente durante un mínimo de 6 meses, en relación con diversos sucesos o actividades (como en la actividad laboral). Dificultad para controlar la preocupación, la ansiedad, la preocupación o los síntomas físicos han causado malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento. (DSM-V). Derivado de esta sintomatología se sugiere continuar con proceso terapéutico, continuar con el monitoreo de síntomas emocionales y físicos para observar que no aumenten o se prolonguen por más tiempo, fortalecer redes de apoyo sociales, actividades recreativas como el ejercicio y meditación, herramientas para el manejo y control de emociones, ya que los resultados de los inventarios y escalas dirigen a un pronóstico moderado.

BIBLIOGRAFÍA:

Inventario de Depresión de Beck (BDI)
Inventario de Ansiedad Estado-Rasgo (STAI)

Escala de Inadaptación

Asociación Americana de Psiquiatría, Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM 5. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2013.

La suscrita hago de su conocimiento que la entrevista, inventarios y escala aplicada quedan bajo resguardo del área de psicología en el módulo de atención a la violencia, ello con el fin de dar cumplimiento a la preservación y secrecía de tales documentos conforme a la Ley 581 de la protección de Datos. Haciendo de su conocimiento que esta Institución solo puede proporcionar estos datos por seguridad a la integridad física de la usuaria con fundamento en los artículos 68, 69 y 72 de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en los artículos 14, 16, 28 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el

Estado de Veracruz, por lo cual se pide amablemente se guarde confidencialidad
de la información que se emite.

ATENTAMENTE


Psic. Adriana Ayala Alonso

Núm. de Cédula Profesional Licenciatura: 11529356

Núm. de Cédula Profesional Maestría: 12940287

Módulo de Atención a la Violencia. Instituto Veracruzano de las
Mujeres

Tercero. Se atienda el dictado de medidas cautelares.

Cuarto. En su oportunidad, dictar sentencia de fondo en la que se declaren fundados los agravios expuestos y de conformidad con el artículo 7 fracción II de la Ley General de Víctimas, se determinen la reparación integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño y/o menoscabo sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos que me fueron violentados al sufrir violencia política contra las mujeres por razones de género. En este sentido, solicito se dictaminen las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, medidas de no repetición y la disculpa pública, que establece el artículo 27 de la Ley General de Víctimas.

Quinto. Se proceda a inscribir a mis agresores en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

PROTESTO LO NECESARIO

MTRA. MONTSERRAT ORTEGA RUIZ
SECRETARIA ESTATAL DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA
MUJER DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE VERACRUZ

15 de julio de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE

INFORME PSICOLÓGICO

El Informe Psicológico ofrece una información detallada acerca de una persona y situación concreta, observa y mide las afectaciones emocionales en la persona evaluada para evidenciar los daños intangibles de la violencia y/o daño sufrido. Su objetivo es poder valorar las consecuencias psicológicas de determinado daño, derivado de la violencia y el daño psicológico.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PSICOLÓGICOS APLICADOS

Entrevista Inicial: Consiste en preparar el entorno de la entrevista en la cual se le solicita consentimiento informado a la víctima, posteriormente, se realiza la presentación en donde se explica el procedimiento y se genera Rapport, es decir, un clima de confianza y sintonía para favorecer una actitud de apertura por parte de la persona entrevistada. Posterior se introduce al tema invitando a que se realice una narración libre sobre los hechos con la finalidad de obtener información descriptiva, al mismo tiempo con preguntas focalizadas y directas para ir esclareciendo. Por último, se realiza el cierre de la entrevista.

Observación Clínica: Se observa la conducta verbal y no verbal de la persona evaluada.

Inventario de Ansiedad de Beck: Valora los síntomas somáticos de ansiedad, tanto en desórdenes de ansiedad como en cuadros depresivos.

Inventario de Depresión de Beck: Permite medir la severidad de la depresión en una persona.

Escala de Inadaptación: Refleja en qué medida los problemas psicológicos afectan a diferentes áreas de la vida cotidiana: trabajo o estudios, vida social, tiempo libre, relación de pareja y vida familiar.

OBSERVACIÓN CLÍNICA

ESTADO MENTAL Y EMOCIONAL:

Persona del género femenino de edad 46 años, con higiene y aseo personal. Se observa atenta y cooperativa, orientada en las tres esferas psíquicas de tiempo, persona y lugar, sin alteraciones cognitivas aparentes. Sus expresiones son claras, lógicas y coherentes, su lenguaje es claro y fluido.

Instituto Veracruzano de las Mujeres con fecha 15 de julio de 2025.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

9. PUNTOS PETITORIOS

Por las razones expuestas, a ustedes, integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, respetuosamente solicito lo siguiente:

Primero. Tener por presentado en tiempo y forma el presente juicio y se proceda a inscribir a mis agresores en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Segundo. Admitir a trámite el presente medio de impugnación y, en todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan equivocadamente, resolver tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto, lo anterior tomando en consideración la suplencia de la queja, la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos. Así mismo se integren las instrumentales que obran en el expediente TEV-JDC-277/2025, POR TENER RELACIÓN CON EL PRESENTE ESCRITO.